



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000034

Callao, 11 AGO. 2006

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 11 de agosto de 2006 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

REGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la presente ordenanza es regular la propaganda política y electoral en el Cercado del Callao y avenidas principales de la Provincia Constitucional, con respeto a los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción y de las vías principales, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas y candidatos; garantizando la difusión de toda propaganda electoral.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Se entiende por propaganda electoral a toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular; la propaganda electoral es organizada por las agrupaciones políticas y sus candidatos participantes debidamente acreditados dentro del proceso electoral, sean partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales o locales, inscritas.

FORMAS DE PROPAGANDA POLITICA

ARTICULO 4.- La propaganda política y electoral esta constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción, estando permitidas bajo las siguientes modalidades:

- a) Mural: Se entiende por mural al anuncio pintado en paredes o murales de propiedad privada
- b) Panel: Elemento constituido por superficies rígidas sostenidos por parantes sencillo o adosados a los paramentos de las construcciones
- c) Aviso: Elemento físico en cuya superficie lleva impreso el anuncio que se sustenta directamente en una estructura, puede ser de una cara, dos caras o superficies múltiples

- d) Cartel o Afiche: Anuncio impreso en una superficie de papel, cartón o material similar, que se adhiere o adosa a una cartelera, fachada o superficie autorizada
- e) Letrero : Elemento de una o más caras adosadas o impresas al elemento publicitario luminoso o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente o en los paramentos
- f) Banderola: Elemento elaborado de material flexible (tela, plástico, lona o similar) que requiere para su colocación de elementos existentes que forman parte del mobiliario urbano o del paisaje o de elementos otorgadores del servicio público.
- g) Sonido: Mediante altoparlantes que no exceda los 75 decibeles desde las 8 a.m hasta las 20:00 p.m

PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

ARTICULO 5°.- La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

- 1.- En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir letreros, carteles, paneles, banderolas y pancartas personales.
- 2.- En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 8:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.
- 3.- La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.
- 4.- El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- 5.- En bienes de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o elementos de publicidad exterior, con permiso escrito de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial y que podrá ser requerido por la autoridad municipal.
- 6.- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósters y similares.
- 7.- La colocación de carteles y paneles en espacios públicos solo esta permitido en los sitios que para tal efecto determine la Municipalidad Provincial del Callao.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 6°.-

Se declara zona rígida para efectos de propaganda electoral la Av. Elmer Faucett, Av. La Marina, Av. Roque Sáenz Peña y Zona Monumental. Asimismo no se permitirá propaganda electoral en:

- 1.- Oficinas Publicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas, Locales de la Municipalidad, Colegios Profesionales, Sociedades Publicas de Beneficencia, Entidades Oficiales, Colegios y Escuelas Estatales o Particulares, Cementerios y Locales de las Iglesias de cualquier credo.
- 2.- El mobiliario urbano, tales como, cabinas telefónicas, paraderos, bancas, basureros, farolas, árboles, etc.
- 3.- Lugares de dominio publico, tales como: puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas.
- 4.- Los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita, del representante legal de la empresa suministradora del servicio, la que será comunicada a la autoridad policial y podrá ser requerida por la autoridad municipal.
- 5.- Los elementos de publicidad exterior con fines comerciales autorizados por la Municipalidad.
- 6.- Publicidad en vehículos, empleando pinturas reflectantes o que debido a su diseño puedan inducir a confusión con señales luminosas.

DE LA COMUNICACIÓN PARA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 7°.- La propaganda electoral solo podrá ser instalada al día siguiente de la inscripción del Movimiento, Partido, Agrupación Política o Alianza ante el Organismo Electoral pertinente.

Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar carta suscrita por el personero o representante legal de la Organización Política dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial, indicando en un croquis la ubicación exacta de la propaganda, adjuntando el consentimiento escrito del propietario y una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales vigentes.

Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio publico y/o zonas permitidas, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la Organización Política dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial, indicando en un croquis la ubicación exacta de la propaganda adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales vigentes.

DE LA FINALIZACIÓN DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 8°.- Concluidos los comicios electorales, las organizaciones procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 9°.- Las Organizaciones Políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10°.- Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con multa, demolición y/o retiro, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

ITEM	SANCIONES	% UIT
1	Por colocar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas	100%
2	Por colocar propaganda electoral en áreas de dominio publico y/o zonas permitidas, sin haber cursado previa comunicación a la Entidad Edil.	100%
3	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.	50%
4	Por exhibir propaganda electoral antes de iniciado el proceso electoral (90 días).	50%
5	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario y sin haber comunicado a la Entidad Edil.	50%
6	Por emitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la presente Ordenanza o supere los 50 decibeles	50%

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
19 FEB 2014
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
[Signature]
DANTE MESA PINTO
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
[Signature]
PIO SALAZAR VILLARAN
ALCALDE DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
[Signature]
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo